



Tunja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2016- 00079-00
DEMANDANTE:	JAVIER ARTURO RAMIREZ FERNANDEZ
DEMANDADO:	JORGE EDINSON TORRES TORRES

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, basados en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.¹

Verificado el presente proceso, se observa que el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la entrega de los dineros al demandante , han pasados más de dos (2) años y procede aplicar el Art 317 del CGP, dado que la parte demandante no se ha manifestado en ese lapso de tiempo y cumpliéndose los presupuestos del artículo ya mencionado en su numeral 2b.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 2016-00079 por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

**El anterior auto fue notificado por Estado No 42 hoy cinco (5) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

